

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES****DECRETO NÚMERO****DE 2024**

Por medio del cual se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adiciona el título IV a la Parte XII del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política establece como fines del Estado, asegurar a todos los habitantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 7 de la Constitución establece como principio el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia reconocen a la cultura como un elemento estructural de la Nación, establecen principios relacionados con las libertades y los derechos culturales, así como la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos. De igual manera se reconoce a la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad, razón por la que es pertinente adoptar herramientas normativas que contribuyan a proteger, promover, difundir y afianzar las expresiones culturales, reconociendo la diversidad y variabilidad territorial que las caracteriza.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
Que la Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes<sup>1</sup> y define la cultura como el "(...) conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...)", componentes que son claramente diferenciables entre las distintas regiones culturales del país y entre los múltiples territorios que las integran.

Que la Ley 1516 de 2012 *por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, firmada en París el 20 de octubre de 2005*, tiene entre sus objetivos la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales; el fomento del diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz, y hacer cobrar conciencia del valor que tiene respetar la diversidad cultural en el plano local, nacional e internacional, propósitos que se pueden afianzar a través del reconocimiento legal de territorios culturalmente diferenciados como son los que existen en la geografía nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece que el documento *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*, junto con sus anexos, se integra a la precitada ley.

Que las mencionadas Bases del Plan Nacional de Desarrollo señalan en el catalizador C. *Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz*, que se "(... ) promoverán desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, así como de sus expresiones colectivas", así como "el reconocimiento y fomento de las economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos, como una fuente de sostenibilidad y dignificación de los agentes culturales y creativos".

Que como una forma de concretar los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo en relación con el reconocimiento y el fomento de las economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos, se crearon los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) a través del artículo 187 de la Ley 2294 de 2023.

Que los títulos I y III de la Parte XII del Decreto 1080 de 2015, desarrollaban objetivos y contenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 con respecto a las Áreas de Desarrollo Naranja (AND) y las industrias creativas, mientras que el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, crea la figura de los Territorios Culturales Creativos y de los Saberes como espacios de encuentro para promover actividades permanentes de creación, circulación y apropiación de prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y la construcción de paz.

---

<sup>1</sup> El "Ministerio de Cultura" se denominará en adelante "Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes" por mandato del artículo 2 de la Ley 2319 de 2023, "por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones", publicada en el Diario Oficial No. 52.502 de 29 de agosto de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
Que los TCCS como espacio geográfico pueden ser urbanos o rurales, o también una convergencia de áreas urbanas y rurales; como escenarios propicios para fortalecer y hacer sostenibles los diversos oficios y saberes de las culturas, las artes, las industrias culturales y de aquellos basados en habilidades heredadas, tradiciones orales, prácticas y aprendizajes informales que tienen conexión con la historia, las tradiciones y patrimonios de cada territorio.

Que las distintas industrias culturales existentes en el país han efectuado contribuciones notables a las memorias, tejidos sociales y lúdicas colectivas en distintas regiones y territorios de la vida nacional, generando bienes, prácticas y eventos que han enriquecido el patrimonio cultural, a través de producciones cinematográficas y audiovisuales sobre la vida nacional y regional, ferias del libro, festivales de teatro y danza, ediciones literarias de gran tiraje, entre otras acciones y proyectos.

Que el trabajo conjunto entre economías populares e industrias de la cultura puede generar dinámicas y procesos de beneficio mutuo y colectivo, como ha ocurrido con antelación en diversos eventos festivos y culturales de cobertura municipal, regional y nacional en los que se han generado programaciones más amplias y variadas gracias a la participación simultánea de grandes empresas o compañías y agrupaciones de baja escala.

Que la nación colombiana está conformada por diferentes regiones culturales determinadas por su poblamiento milenario, las dinámicas de colonización, resistencia y conformación del estado nacional, así como por las características de su geografía configurada por tres cordilleras coronadas de páramos, valles interandinos, dos litorales, llanuras y selvas.

Que en las mencionadas regiones, las expresiones culturales, artísticas y de los saberes tienen raíces profundas en tradiciones que son resilientes y van cambiando y adaptándose a los tiempos, transmitiéndose de generación en generación y que hoy conforman un extenso abanico de prácticas, bienes y servicios culturales que constituyen factores de cohesión en múltiples comunidades locales y regionales, conformando una amplia gama de territorios urbanos y rurales, de escalas y características variables.

Que en la geografía nacional son identificables barrios, zonas urbanas, veredas, centros poblados, corregimientos, municipios, territorios étnicos y campesinos, áreas metropolitanas, o provincias, que se distinguen de tiempo atrás por fortalezas culturales consolidadas, otras que se encuentran en proceso de consolidación o que reúnen prácticas, agrupaciones e iniciativas colectivas que muestran su potencial para llevar a cabo procesos de consolidación de su vida cultural.

Que los espacios geográficos donde los pobladores tienen las vivencias territoriales que los identifican colectivamente, no coinciden necesariamente con las delimitaciones de carácter político administrativo, ya que responden a conformaciones que, en la esfera cultural, son moldeadas a través de prácticas, expresiones, saberes y oficios arraigados, que pueden ocupar áreas menores o mayores a las divisiones político-administrativas.

Que la delimitación de territorios de acuerdo con sus características y dinámicas culturales genera espacios idóneos para implementar el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), así como el Sistema Nacional de Cualificaciones y sus distintos subsistemas.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
Que los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes podrán ser reconocidos a través de actos administrativos simples o complejos de los municipios, los territorios indígenas puestos en funcionamiento o los departamentos, con el objetivo de fortalecer las dinámicas culturales territoriales al servicio de sus habitantes, efectuando énfasis particulares en mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas de cada territorio, promoviendo proyectos asociativos que contribuyan al fortalecimiento de las economías populares de la cultura.

Que es necesario armonizar la gestión de los Territorios Culturales Creativos y de los Saberes (TCCS), con los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, particularmente con los referidos a promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos; garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Que el logro de los diversos propósitos enunciados es posible si se desarrollan procesos de gobernanza que aúnen voluntades y acciones de los sectores comunitario, público, privado y académico para forjar colectivamente la apropiación ciudadana de cada TCCS como escenario de ejercicio de derechos, afirmación de identidades culturales, preservación de bienes y conocimientos patrimoniales.

Que de acuerdo con los principios constitucionales y legales y la evidencia histórica consignada en estudios y relatos efectuados desde la colonia hasta nuestros días, los habitantes y sus formas de organización son quienes con su acción colectiva dan forma y sentido a cada uno de los territorios, razón por la cual, deben tener papel de primer orden, articulados con las autoridades competentes, en la postulación de los mismos para que sean legalmente reconocidos como Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, así como en su manejo y consolidación.

Que el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 21 de 1991 e integrado a nuestro bloque de constitucionalidad, determina la necesidad de adoptar medidas especiales que protejan instituciones, bienes, cultura y ecosistemas de los pueblos originarios.

Que los pueblos y resguardos indígenas y sus cabildos, como formas de gobierno propio, hacen parte de los bienes e instituciones que el convenio precitado ordena proteger.

Que la Corte Constitucional en las sentencias T-769 de 2009 y T-1045A de 2010 ha reconocido que los derechos fundamentales de los grupos étnicos como “(...) *sujeto colectivo y no una simple sumatoria de individuos que comparten los mismos derechos o intereses difusos o agrupados, no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos*”.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, radica en cabeza de los consejos comunitarios de los territorios colectivos de las comunidades negras, las funciones de preservar la identidad cultural, así como el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales, en los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 41 de la ley 70 de 1993 establece que la protección y reafirmación de los procesos organizativos, economías propias y estructuras de gobierno propio de las

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
comunidades negras, tienen como fin *“recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural”*.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia T- 576 del 2014, señaló que 2.las Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, consideren representativa de sus intereses, sea esta un Consejo Comunitario o una organización de base, o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales.

Que el Acto Legislativo 01 de 2023, por el cual se modificó el artículo 64 de la Constitución Política, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y especial protección, destaca las formas de territorialidad campesina y establece que el Estado velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material con enfoques de género, etario y territoriales.

Que mediante el Decreto Nacional 2957 de 2010, el Estado consagró las disposiciones normativas que velan por la protección integral de los derechos del grupo único Rrom o Gitano.

Que el artículo 186 de la Ley 2294 de 2023, establece que el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas es una instancia coordinadora intersectorial que debe facilitar la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes, así como la promoción y el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, con el fin de garantizar la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

Que la citada Ley determina sustituir el Consejo Nacional de Economía Naranja con la creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, por lo que se requiere reglamentar su conformación, funcionamiento y competencias.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *“por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, desarrolla el principio de coordinación y colaboración, según el cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y que en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que las entidades públicas para lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, materializar los principios del Estado Social de Derecho, proteger y garantizar derechos constitucionales como son los culturales, deben ejercer sus competencias conforme a principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, fundamento normativo en cuyo marco es pertinente conformar instancias como el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, el catalizador C, *Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz*, indica que el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, promoverá “*el fortalecimiento de la capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, así como la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las unidades económicas que pertenecen a este sector.*”

Que en distintas ciudades del país se han creado Distritos Creativos con el fin de potenciar las actividades culturales en áreas urbanas determinadas y que, a la vez, se ha conformado la red de Ciudades Creativas de Colombia reconocidas por la UNESCO.

Que de conformidad con el artículo 187 del Plan Nacional de Desarrollo, se requiere establecer un régimen de transición para las anteriores Áreas de Desarrollo Naranja - ADN- de modo que, si cumplen con los lineamientos y requisitos establecidos en este decreto, puedan postularse y convertirse en Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS).

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado entre **el XXX y el XXX de mes XXXX de 2024** en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, para su conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** Sustituir Título I de la Parte XII del Decreto 1080 de 2015. El título I de la Parte XII del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 quedará así:

### PARTE XII ECONOMÍAS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

#### TÍTULO I TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES

##### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 2.12.1.1.1. Objeto.** El presente título tiene por objeto establecer las características de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, los enfoques y prácticas que deben promoverse en su manejo y consolidación, sus tipologías, el procedimiento para que sean legalmente reconocidos, los mecanismos de apoyo y seguimiento a los mismos, así como los beneficios a los que podrían acceder.

**ARTÍCULO 2.12.1.1.2. Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** Los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) son espacios geográficos delimitados, urbanos, rurales o mixtos, que contienen significados singulares para sus habitantes por sus características sociales, económicas y ambientales, de escalas y dinámicas variables, en los que las prácticas y expresiones culturales, artísticas y de los saberes, juegan o pueden jugar un rol significativo en la transformación social, la construcción de paz y el fomento a las economías culturales, populares y comunitarias.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

---

En ellos se promueven actividades permanentes de creación, circulación y apropiación de prácticas y contenidos culturales artísticos y de los saberes, tales como expresiones, bienes y servicios culturales, que pueden incluir su comercialización o carecer de ella, generando intercambios que pueden ser monetarios y no monetarios.

**ARTÍCULO 2.12.1.1.3. Relaciones entre el estado y los territorios culturales, creativos y de los saberes.** Los distintos niveles del Estado, en asocio con los actores comunitarios, privados y académicos de cada territorio, incentivarán su fortalecimiento, la protección, ampliación y articulación de sus diversas prácticas y expresiones, promoviendo la apropiación social de las mismas y el ejercicio universal de los derechos culturales.

En estos territorios, el gobierno nacional y las entidades territoriales, podrán implementar procesos con mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas, diseñar y poner en práctica estrategias para evitar la expulsión de sus habitantes tradicionales, promover procesos de gobernanza territorial mediante la articulación de los sectores comunitario, público, privado y académico, trabajar por la consolidación de las identidades culturales y patrimoniales, incentivar la sostenibilidad de sus economías populares e industrias culturales y promover la consolidación cultural de la paz.

Para estimular la sostenibilidad de las economías populares en estos territorios, las entidades competentes podrán de forma articulada implementar procesos de asistencia integral orientados a fortalecer sus capacidades organizativas, de gestión, asociativas, técnicas, productivas y de comercialización, incluyendo de ser posible la economía digital. Estas acciones serán concertadas con las agrupaciones territoriales de Economía Cultural, Popular y Comunitaria de cada territorio y el alcance de las mismas deberá guardar coherencia con los Planes de Desarrollo, programas y proyectos de las entidades involucradas en cada caso.

**ARTÍCULO 2.12.1.1.1.4. Enfoques y acciones por promover en los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** En los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes se buscará la promoción de los siguientes enfoques y acciones:

- 1. Cultura de Paz**, desestimulando la agresión física y verbal; las mentalidades y relatos que justifican la agresión y la desigualdad; los accesos desiguales, precarios o inexistentes a bienes y servicios, de modo que se incentiven la tolerancia, el respeto y valoración de la diversidad, la solución pacífica de conflictos, la solidaridad con las víctimas del conflicto, la acogida colectiva a personas en proceso de reincorporación o reintegración y se expandan las capacidades de las agrupaciones culturales, artísticas y de los saberes para tener más y mejores oportunidades que dignifiquen su labor y condiciones de vida.
- 2. Diversidad cultural**, respetando y promoviendo la expresión de distintos sistemas de valores, creencias y formas de ser presentes en cada territorio, en el marco del carácter pluriétnico y multicultural de la nación.
- 3. Diálogo intercultural**, potenciando relaciones armónicas y equitativas entre las culturas presentes en cada territorio, posibilitando así el enriquecimiento y retroalimentación entre ellas.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

4. **Participación comunitaria**, promoviendo que las acciones y procesos culturales respondan a las necesidades colectivas de cada territorio, en virtud de dinámicas permanentes de diálogo y concertación entre sus actores comunitarios, públicos, privados y académicos.
5. **Enfoque diferencial**, incluyendo a los sectores poblacionales históricamente excluidos, especialmente mujeres, jóvenes y grupos étnicos.
6. **Educación contextualizada**, materializando ofertas de educación formal, para el trabajo y el desarrollo humano, que fomenten y fortalezcan los valores culturales ligados al patrimonio inmaterial y material y contribuyan a desarrollar las economías populares y las industrias culturales propias de cada territorio, aprovechando para el efecto las políticas, instrumentos, componentes y procesos del Sistema Nacional de Cualificaciones y sus distintos subsistemas, así como del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz y del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes.
7. **Acciones públicas integrales**, evitando la dispersión de proyectos e intervenciones, buscando la articulación y eficiente coordinación de las diferentes entidades públicas de común acuerdo con los actores territoriales.
8. **Desarrollo sostenible**, promoviendo desde las artes, las culturas y los saberes, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la protección y preservación de los ecosistemas como patrimonio natural, la sensibilización social para que en los territorios se desarrollen acciones colectivas de mitigación y adaptación al cambio climático, la apropiación de espacios públicos verdes para que sean seguros e inclusivos, el consumo, la producción y el turismo responsables y la reducción sustancial de la generación de residuos, a la vez que apoyando prácticas tradicionales, ancestrales e innovadoras que establecen relaciones armónicas con los recursos naturales y las demás formas de vida que habitan los ecosistemas.
9. **Fortalecimiento de las economías populares y comunitarias**, brindando apoyo a las actividades, dinámicas y cadenas económicas de las expresiones culturales, artísticas y de los saberes, para que mejoren sus procesos de gestión y autogestión en la creación, producción, circulación, apropiación y comercialización de bienes y servicios, de forma articulada con los lineamientos y programas que impulse el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.
10. **Asociatividad, redes y alianzas estratégicas**, para potenciar las dinámicas culturales, artísticas y de los saberes de cada territorio y de sus economías populares, mediante el trabajo colaborativo y la unidad en torno a propósitos comunes de actores diversos.
11. **Intercambio y comercio justos**, estableciendo dinámicas equitativas y justas de intercambio y comercialización de bienes y servicios culturales, reconociendo el valor de los saberes y las labores invertidas en su producción y reduciendo hasta donde sea posible los niveles de intermediación que disminuyen la retribución a productores, sabedores o prestadores locales de servicios culturales.
12. **Turismo Cultural y Comunitario**, que amplíe y diversifique la oferta turística y la redistribución social de beneficios que ella genere, potenciando modalidades de turismo

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
comunitario como el cultural, de naturaleza, de aventura, el agroturismo y otras, en el marco de un enfoque sostenible e incluyente.

**13. Integración patrimonial**, buscando articular el conjunto de bienes materiales e inmateriales, naturales y culturales, que representan la identidad, la historia y las tradiciones territoriales.

**14. Espacios e infraestructuras adecuadas**, mediante articulaciones y alianzas con infraestructuras públicas, privadas o mixtas que hagan parte de los territorios, como casas y centros de cultura, salas de ensayos, salones comunales, teatros, galerías, espacios de exposición, estudios de grabación, parques, escuelas de artes y oficios, espacios de importancia ritual o cultural, entre otros, canalizando además inversiones públicas, privadas, comunitarias e internacionales para la generación o fortalecimiento de las infraestructuras culturales.

**15. Armonización territorial**, articulando, retroalimentando y complementando los objetivos y delimitaciones de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, con las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCAS), los Planes Especiales de Manejo y Protección del Patrimonio (PEMP) y demás herramientas normativas de ordenamiento que tengan relación con cada uno de los territorios.

**16. Ordenamiento territorial alrededor del agua**, promoviendo en el territorio estrategias de uso sostenible, restauración y preservación del agua, los suelos y la biodiversidad propias de cada ecosistema.

**17. Derechos de las Víctimas**, considerando e incentivando los derechos a la verdad, la justicia, la memoria, la reparación integral y las garantías de no repetición.

**ARTÍCULO 2.12.1.1.5. Categorías de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** Los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes tendrán las siguientes categorías:

**1. Consolidados:** aquellos que cuentan con procesos, eventos, expresiones, prácticas culturales, artísticas o de los saberes, que hacen parte de sus tradiciones y formas de ser colectivas y que se han mantenido por más de una generación, es decir, por más de 25 años.

**2. En consolidación:** son aquellos que han logrado estabilizar y dar continuidad durante los últimos 25 años a procesos, eventos, expresiones, prácticas culturales, artísticas o de los saberes que se han incorporado a sus tradiciones y formas de ser colectivas.

**3. Potenciales:** son aquellos que por sus características e historia pueden llegar a recuperar, consolidar o generar procesos, eventos y prácticas culturales, artísticas o de los saberes que sean apropiados por sectores significativos de sus habitantes.

## CAPÍTULO II CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS TCCS Y PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
**ARTÍCULO 2.12.1.2.1. Criterios técnicos.** Los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes se conformarán con base en los siguientes criterios técnicos, que deben tenerse en cuenta para su postulación y posterior reconocimiento:

1. **Delimitación:** los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, tendrán una delimitación geográfica que responda a su historia y configuración cultural, ecosistémica, económica y social.

2. **Escala:** podrán ser de las siguientes escalas

2.1. **Micro:** barriales o veredales

2.2. **Media:** zonas urbanas o rurales integradas por varios barrios o veredas de uno o más municipios, o municipios completos

2.3. **Macro:** mayores a un municipio, pueden coincidir total o parcialmente con otras entidades o delimitaciones territoriales, tales como, áreas metropolitanas y provincias.

3. **Configuración espacial:** la delimitación y la escala podrán coincidir total o parcialmente con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras y otros territorios étnicos, zonas de reserva campesina, territorios campesinos agroalimentarios (TECAM), ecosistemas acuáticos agroalimentarios, cuencas hidrográficas altas, medias o bajas, bosques, serranías, valles, mesetas, altiplanos u otro tipo de ecosistemas, áreas de manejo y protección del patrimonio, así como otros espacios y figuras del ordenamiento territorial.

**Parágrafo.** Excepto en el caso de municipios completos, cada escala no implica incorporar necesariamente la totalidad de cada una de ellas, teniendo cabida espacios geográficos que cobijen áreas menores que hagan parte de la respectiva escala, como sectores parciales o fragmentos de un área metropolitana, una provincia, de agrupaciones barriales o veredales, de un barrio o una vereda.

**ARTÍCULO 2.12.1.2.2. Proceso de postulación y reconocimiento como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.** El reconocimiento técnico de un área geográfica propuesta como TCCS será solicitado al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de postulación escrita por medio físico o digital, con copia a la entidad territorial respectiva.

El reconocimiento administrativo como TCCS del área geográfica respectiva, podrá ser otorgado mediante decreto del Alcalde Distrital o Municipal, las autoridades de los territorios indígenas puestos en funcionamiento en los términos del Decreto 1953 de 2014, o el que lo modifique o sustituya o el Gobernador Departamental, o mediante Acuerdo del Concejo Distrital o Municipal o mediante ordenanza de la Asamblea Departamental, según corresponda de conformidad con la jurisdicción y las competencias de cada una de las autoridades y entidades mencionadas.

En todos los casos, para expedir el acto administrativo respectivo, la postulación efectuada deberá contar previamente con concepto técnico favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Cuando el territorio postulado sea de escala micro o de escala media que no rebase los límites de un municipio, la competencia para su reconocimiento será de las Alcaldías o Concejos, dependiendo de las competencias de estas entidades con respecto a los

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
contenidos del acto administrativo respectivo; cuando sea de escala media o macro integrando áreas de más de un municipio, la competencia será del Gobernación o la Asamblea Departamental, dependiendo de la jurisdicción a la que corresponda el territorio postulado y de las competencias de estas entidades con respecto a los contenidos del acto administrativo respectivo.

Para el caso de los territorios indígenas puestos en funcionamiento, la competencia del reconocimiento como TCCS les corresponderá a las autoridades indígenas propias de cada territorio, y se dará en la escala del territorio postulado.

**Artículo 2.12.1.2.3 Concepto favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.** Para obtener concepto técnico favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la postulación deberá ser presentada por al menos el 20% de los actores comunitarios, privados o académicos de las culturas, las artes y los saberes del respectivo territorio, que al momento de la postulación estén registrados en las bases de datos de la correspondiente entidad territorial o del Gobierno Nacional.

La postulación debe contener:

## 1. PRESENTACIÓN

- a. Municipio, área metropolitana o departamento donde se ubica
- b. Nombre del territorio
- c. Mapa con delimitación del territorio
- d. Categoría del territorio: consolidado, en consolidación, potencial
- e. Escala del territorio: micro, media, macro.
- f. Breve presentación general de los procesos, eventos o prácticas culturales, de las artes y de los saberes existentes en el territorio, antigüedad de los mismos y organizaciones comunitarias, públicas y privadas que participan en ellos.

## 2. PLAN ESTRATÉGICO

- a. Objetivo general y objetivos específicos que se esperan lograr a partir del reconocimiento como TCCS, incluyendo como parte de los objetivos específicos la forma como se espera contribuir en cultura de paz y desarrollo sostenible, con énfasis en adaptación al cambio climático.
- b. Cómo se promoverán al menos tres (3) enfoques y prácticas de las mencionadas en el Artículo 2.12.1.1.4. de este decreto, además de lo referido a Cultura de Paz y Desarrollo Sostenible con énfasis en adaptación al cambio climático.
- c. Formas de asociación, redes o alianzas que esperan afianzar o promover
- d. Instancia para la articulación de acciones en el territorio una vez sea reconocido, con participación de diversos actores que podrán ser comunitarios, públicos, privados o académicos. En los territorios étnicos esta instancia puede estar integrada solamente por las formas de gobierno propio o de administración territorial comunitaria reconocidas por la Ley.
- e. Grupos poblaciones y cantidad de personas, por edades, sexos, etnias y situaciones de vulnerabilidad, que se beneficiarían con los procesos, eventos o prácticas culturales, artísticas o de los saberes
- f. Economías populares de las culturas las artes y los saberes e industrias culturales que se buscará fortalecer

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

g. Espacios e infraestructuras para utilizar, existentes o por construir

La postulación que sea enviada al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá incluir una comunicación de la alcaldía o la gobernación respectiva, según sea el caso, en la que se avale la pertinencia de conformar el Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.

Aquellos territorios étnicos y campesinos que se postulen como TCCS y cuenten con previo reconocimiento legal, no estarán obligados a contar con dicha comunicación.

**Artículo 2.12.1.2.4. *Discrepancia entre postulantes y ente territorial.*** En caso de que la entidad territorial respectiva no considere pertinente la conformación territorial propuesta, debe manifestarlo por escrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual emitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, concepto técnico haciendo recomendaciones temáticas y metodológicas para que postulantes y ente territorial puedan conciliar sus puntos de vista, expectativas e intereses. Si con posterioridad a este concepto, persistiere el desacuerdo entre postulantes y ente territorial, el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental, según sea el caso, podrán actuar como segunda y última instancia avalando o no la pertinencia de conformar el TCCS en cuestión, con el quorum y las mayorías que sean aplicables y de acuerdo con sus competencias, facultades y reglamentos internos.

**Artículo 2.12.1.2.5. *Revisión de la postulación.*** Recibida la postulación acompañada de la comunicación de pertinencia de la respectiva entidad territorial, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá un plazo de ocho (8) días calendario para verificar que la misma corresponda con las prácticas y criterios de los TCCS, los criterios técnicos generales y los contenidos señalados en los Capítulo I y II del Título I de este decreto.

En caso de que la información aportada no permita dilucidar los aspectos mencionados, se enviará, dentro de los mismos ocho (8) días calendario, comunicación escrita a los interesados solicitándoles hacer las aclaraciones del caso, quienes tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para hacerlas llegar al Ministerio. Si recibidas esas aclaraciones, no se llegasen a dilucidar los aspectos confusos, el Ministerio podría realizar una visita de campo para tener los elementos necesarios que le permitan emitir el concepto técnico respectivo. Si los postulantes no hicieren las aclaraciones solicitadas, el proceso de postulación y reconocimiento se suspenderá por el término de 30 días calendario o hasta tanto se presenten dichas aclaraciones al Ministerio. Transcurrido este término sin que se hubieren presentado las referidas aclaraciones, se entenderá que los postulantes desisten de hacer la solicitud de reconocimiento.

**Artículo 2.12.1.2.6. *Concepto técnico.*** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la postulación o de la recepción a satisfacción de las aclaraciones solicitadas, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes emitirá concepto técnico, el cual podrá ser favorable, para complementar o para volver a postular. Este concepto, en caso de ser “para complementar”, debe señalar de forma precisa los aspectos a complementar; en caso de ser “para volver a postular” debe indicar de forma precisa los aspectos a mejorar con respecto a la postulación presentada.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
**Artículo 2.12.1.2.7. Complemento o nueva postulación.** los postulantes podrán complementar su solicitud o hacer una nueva postulación, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la cual reciban el concepto técnico para complementar o volver a postular por parte del Ministerio.

**Artículo 2.12.1.2.8. Acto administrativo de reconocimiento.** la entidad territorial respectiva contará con un lapso de hasta quince (15) días hábiles, después de haber sido emitido el concepto técnico favorable por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para expedir el acto administrativo reconociendo legalmente el Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.

**ARTÍCULO 2.12.1.2.9. Guía metodológica.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, expedirá una guía metodológica para la postulación, manejo y consolidación de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes. Dicha Guía deberá ser redactada en un lenguaje de fácil comprensión y sugerir actividades de fácil aplicación por parte de los actores de cada territorio.

Esta guía incluirá cuando menos los siguientes temas:

1. Formulario de postulación
2. Pautas y ejemplos para diligenciar cada uno de los puntos de la postulación
3. Contenidos de la comunicación de pertinencia de la entidad territorial
4. Estructura del concepto técnico que debe emitir el Ministerio
5. Sugerencias de contenidos y alcances de los actos administrativos de reconocimiento
6. Posibles instancias de articulación para la gobernanza territorial
7. Pautas y procedimientos para consolidar los TCCS
8. Modalidades de acompañamiento por parte de las entidades públicas a los TCCS
9. Factores de riesgo
10. Sostenibilidad de los TCCS
11. Informes anuales de logros y dificultades elaborados por la instancia de articulación y gobernanza de cada TCCS
12. Seguimiento al desarrollo de los TCCS

**ARTÍCULO 2.12.1.2.10. Sistema de evaluación.** Los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, de conformidad con la Guía Metodológica mencionada, entregarán cada doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición del respectivo acto administrativo de reconocimiento, un informe que contenga las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos. Este informe será presentado a la entidad territorial respectiva con copia al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

A partir de estos informes, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollará de forma concertada con las alcaldías y gobernaciones en cuyas jurisdicciones existan TCCS debidamente reconocidos, un sistema de información por indicadores sociales, económicos, culturales y ambientales, que permita hacer evaluaciones anuales del desempeño de los TCCS, las cuales serán presentadas al Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, para que este haga recomendaciones de mejora en la gestión de los territorios.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

En aquellos casos en los que la evaluación anual arroje un desempeño inferior al 50% en el conjunto de los indicadores, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá sugerir al ente territorial respectivo, mediante informe motivado, sobre la posible no continuidad del reconocimiento territorial, incorporando en el texto de dicho informe la recolección y valoración de las opiniones que al respecto tengan actores comunitarios, privados y públicos del TCCS.

### **CAPÍTULO III**

#### **BENEFICIOS DE LOS TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES**

**ARTÍCULO 2.12.1.3.1. Beneficios del orden nacional.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades que conforman Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas (CNECC), estructurará mecanismos y acciones de acompañamiento a los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, a la vez que podrá focalizar proyectos para contribuir al logro de los objetivos propuestos en el marco de las postulaciones realizadas y los actos administrativos que los hubieren reconocido.

Para poner en práctica estos beneficios, cada año el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes priorizará un conjunto de territorios de las tres categorías contempladas en este decreto y distribuidos en las distintas regiones culturales de la nación o que teniendo presencia en una misma región cultural tengan la capacidad de articularse para generar procesos colectivos en torno a propósitos comunes. Cada año se modificarán los territorios priorizados y en ningún caso un TCCS podrá ser priorizado en dos años consecutivos.

**ARTÍCULO 2.12.1.3.2. Ciudades creativas UNESCO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes priorizará anualmente una o más Ciudades Creativas del país, designadas como tales por la UNESCO, para que tengan los beneficios descritos en el artículo precedente, previa concertación con sus autoridades.

**ARTÍCULO 2.12.1.3.3. Beneficios territoriales.** Las Alcaldías Distritales, Municipales, y las Gobernaciones, así como los respectivos Concejos, y Asambleas Departamentales, de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, podrán establecer en el respectivo acto administrativo de reconocimiento del territorio o en actos administrativos complementarios, beneficios económicos, tributarios, de servicios, de acceso preferencial a ofertas públicas o de otro tipo, al interior de los Territorios o Distritos Culturales, Creativos y de los Saberes, los cuales serán otorgados a infraestructuras culturales, oficios, agrupaciones, organizaciones y actividades relacionadas con los sectores culturales, artísticos y de los saberes.

Los actos administrativos mencionados podrán incorporar medidas para proteger a los habitantes tradicionales de cada territorio y evitar su expulsión involuntaria de los mismos por dinámicas del mercado inmobiliario, incrementos en los costos de vida u otro tipo de presiones que se puedan llegar a suscitar con el reconocimiento del área como Territorio Cultural, Creativo y de los Saberes.

Los TCCS reconocidos podrán ser incorporados en diferentes instrumentos de planeación, a través de programas o proyectos, intervenciones parciales o integrales, actuaciones estratégicas, unidades de planeación, e inversiones en el marco de los instrumentos de planeación del desarrollo y de ordenamiento territorial de la respectiva

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

entidad territorial, siguiendo los procedimientos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 2.12.1.3.4. Convocatoria de proyectos para los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, hará anualmente convocatorias de proyectos relacionados con las Artes, las Culturas y el Patrimonio de los TCCS legalmente reconocidos, de conformidad con lo especificado en el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022 y en armonía con el tipo de objetivos generales y específicos propuestos en los Planes Estratégicos de dichos TCCS.

**ARTÍCULO 2.12.1.3.5. Inversiones y donaciones en los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.** Los proyectos relacionados con las artes, culturas y patrimonio que se pretendan ejecutar en los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes legalmente reconocidos que contribuyan de forma parcial o total al logro del objetivo general o alguno de los objetivos específicos contenidos en la postulación que haya recibido concepto técnico favorable del Ministerio, podrán ser beneficiarios de la deducción tributaria prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, equivalente al ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor invertido o donado.

Para acceder a este incentivo, los interesados deberán aplicar a la convocatoria anual de proyectos a la que alude el Artículo 2.12.1.3.4. de este decreto, la cual será gestionada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o por quien este designe para tal fin. En cada convocatoria se definirán las condiciones de participación, en el marco de lo dispuesto en el precitado artículo 27 de la Ley 2277 de 2022.

**Artículo 2. Adiciónese el Título IV de este decreto a la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015.** Se adiciona el Título IV a la Parte XII del Libro II del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, con el contenido que se dispone a continuación:

### TÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS

**Artículo 2.12.4.1. Alcance.** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas (CNECC), es el órgano de coordinación intersectorial con carácter técnico y consultivo, creado mediante el Artículo 186 de la Ley 2294 de 2023, que tiene por objetivo fortalecer las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares de las culturas, las artes y los saberes, a través de la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de sus procesos de creación, producción, circulación y apropiación social, en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.12.4.2. Funciones.** Son funciones del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas:

1. Asesorar técnicamente a las entidades y organizaciones del sector en la construcción de lineamientos de política pública para las economías de las culturas, las artes y los saberes.
2. Apoyar la formulación de políticas públicas para la consolidación de las Economías Populares y las industrias culturales y creativas y el seguimiento a su implementación.
3. Impulsar estrategias, planes, programas, acciones e incentivos para el fortalecimiento y sostenibilidad de las Economías Populares de la cultura y las Industrias Creativas en los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, en las regiones culturales del país y en todo el territorio nacional.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

4. Diseñar enfoques, pautas y procedimientos para fortalecer las diversas instituciones del sector cultural a nivel municipal, departamental y nacional.
5. Promover procesos de creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas, culturales y de los saberes, en articulación con las entidades competentes.
6. Impulsar modelos y políticas de fomento y protección a las manifestaciones artísticas y culturales tradicionales, en armonía con los derechos de autor y la propiedad intelectual de las mismas.
7. Realizar recomendaciones de mejora en la gestión de los TCCS a partir de las evaluaciones anuales del desempeño presentadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
8. Realizar recomendaciones de estrategias y programas para la consolidación de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, de los Distritos y las Ciudades Creativas.
9. Recomendar la destinación de estímulos focalizados en cada vigencia, para los TCCS.
10. Establecer sus protocolos de trabajo y crear los Comités Técnicos permanentes o transitorios que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Asesorar de manera permanente al Ministerio de las Culturas, las Artes, y los Saberes en la implementación de las políticas públicas relacionadas con las economías populares, las industrias creativas, los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz y el Turismo cultural.
12. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
13. Las demás que sean inherentes a su objeto.

**Artículo 2.12.4.3. Sesiones.** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, sesionará por lo menos dos (2) veces al año; salvo el primer año de su conformación que sesionará al menos una vez.

Además de lo que defina en su reglamento de funcionamiento para sesionar, podrá hacerlo de forma ordinaria y extraordinaria mediante medios virtuales o presencialmente en cualquier ciudad del país. En el caso de que sea necesario realizar reuniones de carácter no presencial, podrán tomar decisiones por cualquier medio que permita la comunicación sucesiva o simultánea, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar.

**Parágrafo 1.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Consejo Nacional de la de Economías Culturales y Creativas tendrá seis (6) meses para la definición de su reglamento de funcionamiento.

**Artículo 2.12.4.4. Conformación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas estará conformado por:

**a). Miembros permanentes de las entidades del sector público con voz y voto:**

- 1) Ministro(a) del Interior o su delegado(a)
- 2) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a)

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

- 3) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a)
- 4) Ministro(a) del Trabajo o su delegado(a).
- 5) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a)
- 6) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
- 7) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
- 8) El Ministro (a) de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado(a)..
- 9) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado(a), quien lo presidirá.
- 10) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado(a).

**b. Miembros de las entidades del sector público, invitados permanentes con voz, pero sin voto:**

- 1) Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado (a).
- 2) Director (a) de la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) o su delegado (a).

**c. Miembros permanentes del sector privado con voz y voto:**

Tres (3) representantes del sector privado. En el reglamento de funcionamiento del Consejo, el número de representantes del sector privado podrá ser ampliado o reducido siempre en número impar de acuerdo con criterios de necesidad, representatividad sectorial y territorial entre otros.

**d. Miembros permanentes de instancias de participación relacionadas con el sector de las Culturas, los Artes y los Saberes, con voz y voto:**

- 1) Representante del Consejo Nacional de Cultura.
- 2) Representante del Consejo Nacional de Economía Popular
- 3) Representante del Consejo Nacional de Patrimonio
- 4) Representante del Consejo Nacional de Juventudes
- 5) Representante del Consejo de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural
- 6) Representante del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía - CNACC.

**e. Miembros permanentes representantes de los grupos poblacionales, con voz y voto:**

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas tendrá cinco (5) representantes de grupos poblacionales indígenas, comunidades Afro, Raizales y Palenqueras, comunidades campesinas, firmantes de paz y comunidades LGBTIQ+. El número de representantes de los grupos poblacionales podrá ser ampliado o reducido siempre en número impar de acuerdo con criterios de necesidad, representatividad, entre otros. Los representantes de los grupos étnicos deberán ser seleccionadas según sus usos y costumbres, lo que implica el reconocimiento de los sistemas de gobierno propio.

**Parágrafo 1:** En el reglamento de funcionamiento del Consejo se definirán los criterios y procesos de designación de los representantes, que deberán incluir procedimientos participativos y de auto postulación de los miembros de los literales c y e del presente artículo

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

**Parágrafo 2:** A las sesiones del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas (CNECC) podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz pero sin derecho a voto, funcionarios y representantes de entidades públicas, de organismos, agremiaciones del sector privado, de entidades internacionales, asesores, expertos, académicos, portadores del patrimonio, creadores y cultores, investigadores, formadores y educadores, gestores culturales, mediadores culturales, agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas, agentes relacionados con labores profesionales del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas, maestros, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias populares, culturales y creativas, y demás personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector cultura, dependiendo de los asuntos a tratar de acuerdo con el orden del día establecido, previa invitación realizada por la secretaria técnica del CNECC.

De igual manera, podrán invitarse organizaciones civiles con voz pero sin voto, entre estas, consejos comunitarios de comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales, cabildos, resguardos y organizaciones de autoridades indígenas, Kumpanias del pueblo rrom, organizaciones campesinas, organizaciones sociales de firmantes de paz, medios ciudadanos y culturales, colectivos artísticos y culturales, entidades culturales sin ánimo de lucro, emprendimientos y empresas culturales, gremios, redes y cooperativas culturales, entidades municipales, distritales, departamentales y nacionales de la cultura, la academia y consejeros de cultura.

**Parágrafo 3:** La creación de este CNECC y la asistencia a sus sesiones, no implicará remuneración alguna para ninguno sus miembros.

**Parágrafo 4:** El quórum deliberatorio y decisorio del CNECC se definirá mediante el reglamento interno. En ningún caso se podrá exigir la asistencia de la totalidad de sus integrantes.

**Parágrafo 5:** El director del Departamento Nacional de Estadística DANE o su delegado podrá ser invitado cuando en las sesiones sean presentados temas relacionados con la misionalidad de dicha entidad. Este tendrá voz y no voto.

**Parágrafo 6:** La participación de las distintas entidades se dará en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 2.12.4.5. Comités técnicos.** Con el fin de tratar temas o resolver situaciones específicas que estén en el marco de su objeto y funciones, el CNECC o en su defecto la Secretaría Técnica, podrán conformar comités permanentes o transitorios, cuyo funcionamiento y alcance se establecerá en el reglamento interno del CNECC.

**Artículo 2.12.4.6. Secretaría técnica.** La secretaria técnica del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas será ejercida por la Dirección de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento del Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes o quien haga sus veces, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y remitir oportunamente las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CNECC y de sus Comités Técnicos permanentes o transitorios, así como el orden del día de cada sesión.
2. Levantar las actas correspondientes y remitirlas a las entidades y representantes que concurran a las sesiones del CNECC y a quienes integren los Comités Técnicos, para su aprobación y firma.

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

3. Proponer la metodología de trabajo para cada sesión del CNECC y de los Comités Técnicos.
4. Apoyar técnicamente al Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas para el cumplimiento de sus funciones.
5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, para lo cual podrá solicitar apoyo de las entidades que componen el Consejo, en lo de su competencia.
6. Custodiar y mantener el archivo del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas o por quién lo presida.

**Artículo 2.12.4.7. *Articulación.*** El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas articulará su gestión con el Consejo Nacional de Economía Popular, así como con el Consejo Nacional de Cultura y demás órganos colegiados del sector de las culturas las artes y los saberes.

**Artículo 2.12.4.8. *Financiación Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.*** Las funciones asignadas al consejo se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que lo conforman, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de conformidad con el plan de trabajo que elabore el CNECC para cada vigencia fiscal.

**Artículo 2.12.4.9. *Artículo transitorio.*** Con fin de iniciar la operación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en tanto se define su reglamento de funcionamiento y se eligen transitoriamente los representantes del sector privado, y de los grupos poblacionales que trata el literal c y e del artículo Artículo 2.12.3.3, este podrá sesionar con los miembros permanentes de las entidades del sector público y con los miembros de las instancias de participación relacionadas con el sector de las Culturas, los Artes y los Saberes.

Para la primera sesión y mientras se seleccionan los representantes de que tratan los literales c y e del Artículo 2.12.3.3, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes articulará con los distintos espacios de los respectivos grupos poblacionales señalados en el artículo 2.12.3.3, con el fin de que elijan sus representantes

**Parágrafo:** en el caso de los representantes de grupos poblacionales, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá garantizar la representatividad de conformidad con el literal e del Artículo 2.12.3.3.

**Artículo 3. *Régimen de Transición Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.*** Las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que se hayan reconocido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023, se regirán transitoriamente por las disposiciones del presente decreto que les sean aplicables a partir de la fecha de su vigencia, teniendo un término de seis (6) meses luego de la expedición de la guía metodológica del artículo 2.12.1.2.3, para ajustarse en lo pertinente a los lineamientos y requisitos aquí establecidos presentando la respectiva postulación para ser reconocidos

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
como Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, figura a la cual también podrán aplicar los Distritos Creativos existentes.

Si se hubiese efectuado la postulación, siguiendo los lineamientos y requisitos de este decreto y se hubiese obtenido concepto técnico favorable del Ministerio dentro del plazo señalado, pero no se hubiese otorgado el reconocimiento legal por la autoridad competente, el régimen de transición se prolongará hasta tanto dicho reconocimiento quede en firme.

Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, sin que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones y la postulación señaladas, se entenderá que las anteriores Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- no se encuentran interesadas en ser reconocidas como Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes y por ende perderán su estatus transitorio.

Durante los seis (6) meses del régimen de transición, las anteriores ADN podrán gozar de los beneficios estipulados en el Capítulo III de este decreto y de los que le hubieren sido otorgados en el acto administrativo que las reconoció como ADN.

**Artículo 4°. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga el Decreto 1935 de 2018 y sustituye el Título I y adiciona el Título IV de la Parte XII del Libro II del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro del Interior,

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
La Ministra del Trabajo,

**GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**

El Ministro de Educación Nacional,

**JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS**

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes,

**JUAN DAVID CORREA ULLOA**

Continuación del Decreto Por medio del se reglamentan los artículos 186 y 187 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida,” se sustituye el título I y se adicional el título III a la Parte XII del modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

-----  
El Director del Departamento Nacional de Planeación,

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**